



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081

Fecha: 01/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00738	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES SAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA POR LA ACTORA	31/05/2023	132-1	
41001 41 05001 2017 00744	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	INGENIERIA DE GESTION Y SERVICIOS AMBIENTALES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA	31/05/2023	136-1	
41001 41 05001 2017 00745	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA	31/05/2023	197-2	
41001 41 05001 2017 00798	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	HERNAN NIETO GUTIERREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA	31/05/2023	124-1	
41001 41 05001 2018 00846	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	AGUA SALUDABLE UNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S.	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA	31/05/2023	187-1	
41001 41 05001 2019 00429	Ordinario	FERNANDO MURCIA HERNANDEZ	DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	31/05/2023	96-97	
41001 41 05001 2021 00575	Ordinario	JONH MARLIO GONZALEZ PERDOMO	CONSORCIO G2 049	Auto Ejecución de Sentencias	31/05/2023	32-34	
41001 41 05001 2021 00575	Ordinario	JONH MARLIO GONZALEZ PERDOMO	CONSORCIO G2 049	Auto decreta medida cautelar	31/05/2023		
41001 41 05001 2022 00231	Ordinario	GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN	PATRICIA ZULETA	Auto requiere AL APODERADO ACTOR	31/05/2023	45-46	
41001 41 05001 2022 00555	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	RC SOLUCIONES CIVILES S.A.S	Auto termina proceso por Pago	31/05/2023	119-1	
41001 41 05001 2022 00586	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	E.P.D. INGENIERÍA S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	31/05/2023	119-1	
41001 41 05001 2023 00058	Ordinario	YANDRY YULIETH RAMIREZ CARRILLO	FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL- FUHENA	Auto ordena correr traslado DE LA TRANSACCION ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA	31/05/2023	55-56	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 05001 00075	Ordinario	ANGIE DANIELA FIERRO GÓMEZ	FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL- FUHENA	Auto ordena correr traslado DEL ACUERDO DE TRANSACCION ALLEGADC POR LA ACTORA	31/05/2023	79-80

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 01/06/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00738-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado SERVICIOS SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de noviembre de 2017, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA** y en contra de **SERVICIOS SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, por la suma de i) \$302.923, por concepto de aportes al subsidio familiar según liquidación No. 1023-CP de 17 de febrero de 2017; y por concepto intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago. (Folio 26-27 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico).

En auto de 10 de febrero de 2020, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$21.204,61** (Folio 101-102 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Conforme a constancia del 17 de febrero de 2020, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$21.204,61**; las cuales fueron aprobadas mediante auto del mismo día (Folio 85-86 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

En memorial de 23 de septiembre del 2022, la parte actora radicó de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$786.111,32** (Archivo 07 del Expediente electrónico)

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (**Archivo 07 del Expediente electrónico**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **20 de noviembre de 2017** (Folio 26-27 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora, no corresponde a la de ley:

CAPITAL	\$	302.923
INTERESES DE MORA	\$	443.082
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	746.005



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	CAPITAL CUOTAS	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
Agosto. /2016	0	30,01%	2,21%	27,143	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.143
Agosto. /2016	31	30,01%	2,21%	55,156	\$ 620	\$ -	\$ -	\$ 620	\$ 82.299
Septbre. /2016	30	30,01%	2,21%	55,156	\$ 1.820	\$ -	\$ -	\$ 2.440	\$ 137.455
Octubre. /2016	31	30,99%	2,28%	55,156	\$ 3.231	\$ -	\$ -	\$ 5.671	\$ 192.611
Noviembre. /2016	30	30,99%	2,28%	55,156	\$ 4.382	\$ -	\$ -	\$ 10.053	\$ 247.767
Diciembre. /2016	31	30,99%	2,28%	55,156	\$ 5.825	\$ -	\$ -	\$ 15.878	\$ 302.923
Enero. /2017	31	31,51%	2,31%	-	\$ 7.227	\$ -	\$ -	\$ 23.105	\$ 302.923
Febrero - Marzo /2017	59	31,51%	2,31%	-	\$ 13.755	\$ -	\$ -	\$ 36.860	\$ 302.923
Abril. - Junio. /2017	91	31,50%	2,31%	-	\$ 21.209	\$ -	\$ -	\$ 58.070	\$ 302.923
Julio. - Agosto. /2017	62	30,97%	2,27%	-	\$ 14.235	\$ -	\$ -	\$ 72.305	\$ 302.923
Septbre./2017	30	30,22%	2,22%	-	\$ 6.740	\$ -	\$ -	\$ 79.044	\$ 302.923
Octubre. /2017	31	29,73%	2,19%	-	\$ 6.864	\$ -	\$ -	\$ 85.908	\$ 302.923
Novbre. /2017	30	29,44%	2,17%	-	\$ 6.585	\$ -	\$ -	\$ 92.492	\$ 302.923
Dicbre. /2017	31	29,16%	2,16%	-	\$ 6.746	\$ -	\$ -	\$ 99.239	\$ 302.923
Enero. /2018	31	29,04%	2,15%	-	\$ 6.722	\$ -	\$ -	\$ 105.960	\$ 302.923
Febrero. /2018	28	29,52%	2,18%	-	\$ 6.160	\$ -	\$ -	\$ 112.121	\$ 302.923
Marzo. /2018	31	29,02%	2,15%	-	\$ 6.717	\$ -	\$ -	\$ 118.838	\$ 302.923
Abril./2018	30	28,72%	2,13%	-	\$ 6.441	\$ -	\$ -	\$ 125.279	\$ 302.923
Mayo./2018	31	28,66%	2,12%	-	\$ 6.643	\$ -	\$ -	\$ 131.922	\$ 302.923
Junio. /2018	30	28,42%	2,11%	-	\$ 6.381	\$ -	\$ -	\$ 138.303	\$ 302.923
Julio. /2018	31	28,05%	2,08%	-	\$ 6.516	\$ -	\$ -	\$ 144.819	\$ 302.923
Agosto. /2018	31	27,91%	2,07%	-	\$ 6.487	\$ -	\$ -	\$ 151.306	\$ 302.923
Septbre. /2018	30	27,72%	2,06%	-	\$ 6.240	\$ -	\$ -	\$ 157.546	\$ 302.923
Octubre. /2018	31	27,45%	2,04%	-	\$ 6.391	\$ -	\$ -	\$ 163.938	\$ 302.923
Noviembre. /2018	30	27,24%	2,03%	-	\$ 6.143	\$ -	\$ -	\$ 170.080	\$ 302.923
Diciembre. /2018	31	27,10%	2,02%	-	\$ 6.318	\$ -	\$ -	\$ 176.399	\$ 302.923
Enero. /2019	31	26,74%	1,99%	-	\$ 6.243	\$ -	\$ -	\$ 182.641	\$ 302.923
Febrero. /2019	28	27,55%	2,05%	-	\$ 5.792	\$ -	\$ -	\$ 188.433	\$ 302.923
Marzo. /2019	31	27,06%	2,02%	-	\$ 6.310	\$ -	\$ -	\$ 194.743	\$ 302.923
Abril./2019	30	26,98%	2,01%	-	\$ 6.090	\$ -	\$ -	\$ 200.833	\$ 302.923
Mayo./2019	31	27,01%	2,01%	-	\$ 6.299	\$ -	\$ -	\$ 207.132	\$ 302.923
Junio. /2019	30	26,95%	2,01%	-	\$ 6.084	\$ -	\$ -	\$ 213.216	\$ 302.923
Julio. /2019	31	26,92%	2,01%	-	\$ 6.281	\$ -	\$ -	\$ 219.497	\$ 302.923
Agosto. /2019	31	26,98%	2,01%	-	\$ 6.293	\$ -	\$ -	\$ 225.790	\$ 302.923
Septbre. /2019	30	26,98%	2,01%	-	\$ 6.090	\$ -	\$ -	\$ 231.880	\$ 302.923
Octubre. /2019	31	26,65%	1,99%	-	\$ 6.224	\$ -	\$ -	\$ 238.104	\$ 302.923
Noviembre. /2019	30	26,55%	1,98%	-	\$ 6.003	\$ -	\$ -	\$ 244.107	\$ 302.923
Diciembre. /2019	31	26,37%	1,97%	-	\$ 6.165	\$ -	\$ -	\$ 250.272	\$ 302.923
Enero. /2020	31	26,16%	1,96%	-	\$ 6.121	\$ -	\$ -	\$ 256.392	\$ 302.923
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98%	-	\$ 5.811	\$ -	\$ -	\$ 262.203	\$ 302.923



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Marzo. /2020	31	26,43%	1,97%	-	\$ 6.178	\$ -	\$ -	\$ 268.380	\$ 302.923
Abril./2020	30	26,04%	1,95%	-	\$ 5.899	\$ -	\$ -	\$ 274.279	\$ 302.923
Mayo./2020	31	25,29%	1,90%	-	\$ 5.937	\$ -	\$ -	\$ 280.216	\$ 302.923
Junio. /2020	30	25,18%	1,89%	-	\$ 5.723	\$ -	\$ -	\$ 285.939	\$ 302.923
Julio. /2020	31	25,18%	1,89%	-	\$ 5.913	\$ -	\$ -	\$ 291.852	\$ 302.923
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91%	-	\$ 5.969	\$ -	\$ -	\$ 297.821	\$ 302.923
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91%	-	\$ 5.794	\$ -	\$ -	\$ 303.615	\$ 302.923
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89%	-	\$ 5.905	\$ -	\$ -	\$ 309.520	\$ 302.923
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86%	-	\$ 5.636	\$ -	\$ -	\$ 315.156	\$ 302.923
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82%	-	\$ 5.702	\$ -	\$ -	\$ 320.859	\$ 302.923
Enero. /2021	31	23,98%	1,81%	-	\$ 5.657	\$ -	\$ -	\$ 326.516	\$ 302.923
Febrero. /2021	28	24,31%	1,83%	-	\$ 5.174	\$ -	\$ -	\$ 331.690	\$ 302.923
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82%	-	\$ 5.687	\$ -	\$ -	\$ 337.377	\$ 302.923
Abril./2021	30	23,97%	1,81%	-	\$ 5.473	\$ -	\$ -	\$ 342.850	\$ 302.923
Mayo./2021	31	23,83%	1,80%	-	\$ 5.625	\$ -	\$ -	\$ 348.476	\$ 302.923
Junio. /2021	30	23,82%	1,80%	-	\$ 5.442	\$ -	\$ -	\$ 353.917	\$ 302.923
Julio. /2021	31	23,77%	1,79%	-	\$ 5.612	\$ -	\$ -	\$ 359.530	\$ 302.923
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80%	-	\$ 5.632	\$ -	\$ -	\$ 365.162	\$ 302.923
Septbre. /2021	30	23,79%	1,79%	-	\$ 5.436	\$ -	\$ -	\$ 370.597	\$ 302.923
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78%	-	\$ 5.580	\$ -	\$ -	\$ 376.178	\$ 302.923
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80%	-	\$ 5.460	\$ -	\$ -	\$ 381.638	\$ 302.923
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82%	-	\$ 5.702	\$ -	\$ -	\$ 387.340	\$ 302.923
Enero. /2022	31	24,49%	1,84%	-	\$ 5.767	\$ -	\$ -	\$ 393.107	\$ 302.923
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91%	-	\$ 5.393	\$ -	\$ -	\$ 398.500	\$ 302.923
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93%	-	\$ 6.027	\$ -	\$ -	\$ 404.526	\$ 302.923
Abril./2022	30	26,58%	1,98%	-	\$ 6.009	\$ -	\$ -	\$ 410.535	\$ 302.923
Mayo./2022	31	27,57%	2,05%	-	\$ 6.416	\$ -	\$ -	\$ 416.952	\$ 302.923
Junio. /2022	30	28,60%	2,12%	-	\$ 6.417	\$ -	\$ -	\$ 423.368	\$ 302.923
Julio. /2022	31	29,92%	2,21%	-	\$ 6.903	\$ -	\$ -	\$ 430.271	\$ 302.923
Agosto. /2022	31	31,32%	2,30%	-	\$ 7.189	\$ -	\$ -	\$ 437.460	\$ 302.923
Septbre. /2022	23	33,25%	2,42%	-	\$ 5.623	\$ -	\$ -	\$ 443.082	\$ 302.923
Total Liquidación					302.923			443.082	

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 302.923
INTERESES MORATORIOS A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 443.082
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$21.204,61
TOTAL	\$767.209,61

SON: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$767.209,61).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

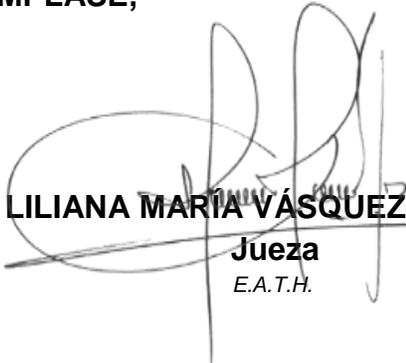


JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$767.209,61)**, con corte a 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **081**.


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00744-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado INGENIERÍA DE GESTIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; así mismo sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de noviembre de 2017, el Despacho, libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA** y en contra de **INGENIERÍA DE GESTIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.**, por la suma **\$294.300**, y por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago. (Folio 28-29 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico)

Mediante auto de 22 de noviembre de 2019, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$20.601** (Folio 70-71 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

En auto de 24 de enero de 2020, el Despacho modificó la liquidación crédito presentada por la parte actora, por una suma de **\$535.250** (Folio 78 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Con memorial de 20 de septiembre del 2022, la parte actora radicó actualización de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$719.756,58** (Archivo 05 del Expediente electrónico).

Mediante constancia de 15 de mayo de 2023, el Despacho fijó las costas por un valor de **\$20.601**. (Archivo 08 Expediente Electrónico)

3. CONSIDERACIONES

De la liquidación de costas

En atención a que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado el 15 de mayo de 2023, visible en el archivo 08 del expediente electrónico, se ajusta a la realidad procesal, este Despacho le impartirá aprobación.

De la liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (**Archivo 05 del Expediente electrónico**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **20 de noviembre de 2017** (Folio 28-29 Archivo 01 Digitalizado



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora, no se aviene a la ley.

CAPITAL	\$	294.300
INTERESES A NOV.14-2019	\$	240.951
INTERESES DE NOV.15-2019 A SEPT.20-2022	\$	195.710
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	730.960
(-) ABONOS	\$	26.700
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	704.260

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA E.A.	TASA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 240.951	\$ 294.300
ABONO				\$ -	\$ -	\$ 26.700	\$ 214.251	\$ 294.300
Noviembre 15. /2019	16	26,55%	1,98%	\$ 3.110	\$ -	\$ -	\$ 217.361	\$ 294.300
Diciembre. /2019	31	26,37%	1,97%	\$ 5.989	\$ -	\$ -	\$ 223.350	\$ 294.300
Enero. /2020	31	26,16%	1,96%	\$ 5.947	\$ -	\$ -	\$ 229.297	\$ 294.300
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98%	\$ 5.645	\$ -	\$ -	\$ 234.942	\$ 294.300
Marzo. /2020	31	26,43%	1,97%	\$ 6.002	\$ -	\$ -	\$ 240.944	\$ 294.300
Abril./2020	30	26,04%	1,95%	\$ 5.731	\$ -	\$ -	\$ 246.675	\$ 294.300
Mayo./2020	31	25,29%	1,90%	\$ 5.768	\$ -	\$ -	\$ 252.442	\$ 294.300
Junio. /2020	30	25,18%	1,89%	\$ 5.560	\$ -	\$ -	\$ 258.002	\$ 294.300
Julio. /2020	31	25,18%	1,89%	\$ 5.745	\$ -	\$ -	\$ 263.747	\$ 294.300
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91%	\$ 5.799	\$ -	\$ -	\$ 269.546	\$ 294.300
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91%	\$ 5.630	\$ -	\$ -	\$ 275.175	\$ 294.300
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89%	\$ 5.737	\$ -	\$ -	\$ 280.912	\$ 294.300
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86%	\$ 5.476	\$ -	\$ -	\$ 286.388	\$ 294.300
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82%	\$ 5.540	\$ -	\$ -	\$ 291.928	\$ 294.300
Enero. /2021	31	23,98%	1,81%	\$ 5.496	\$ -	\$ -	\$ 297.425	\$ 294.300
Febrero. /2021	28	24,31%	1,83%	\$ 5.026	\$ -	\$ -	\$ 302.451	\$ 294.300
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82%	\$ 5.526	\$ -	\$ -	\$ 307.977	\$ 294.300
Abril./2021	30	23,97%	1,81%	\$ 5.317	\$ -	\$ -	\$ 313.294	\$ 294.300
Mayo./2021	31	23,83%	1,80%	\$ 5.465	\$ -	\$ -	\$ 318.759	\$ 294.300
Junio. /2021	30	23,82%	1,80%	\$ 5.287	\$ -	\$ -	\$ 324.046	\$ 294.300
Julio. /2021	31	23,77%	1,79%	\$ 5.453	\$ -	\$ -	\$ 329.499	\$ 294.300
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80%	\$ 5.471	\$ -	\$ -	\$ 334.970	\$ 294.300
Septbre. /2021	30	23,79%	1,79%	\$ 5.281	\$ -	\$ -	\$ 340.251	\$ 294.300
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78%	\$ 5.421	\$ -	\$ -	\$ 345.672	\$ 294.300
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80%	\$ 5.305	\$ -	\$ -	\$ 350.977	\$ 294.300
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82%	\$ 5.540	\$ -	\$ -	\$ 356.518	\$ 294.300
Enero. /2022	31	24,49%	1,84%	\$ 5.602	\$ -	\$ -	\$ 362.120	\$ 294.300
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91%	\$ 5.239	\$ -	\$ -	\$ 367.359	\$ 294.300
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93%	\$ 5.855	\$ -	\$ -	\$ 373.214	\$ 294.300



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Abril./2022	30	26,58%	1,98%	\$ 5.838	\$ -	\$ -	\$ 379.052	\$ 294.300
Mayo./2022	31	27,57%	2,05%	\$ 6.234	\$ -	\$ -	\$ 385.286	\$ 294.300
Junio./2022	30	28,60%	2,12%	\$ 6.234	\$ -	\$ -	\$ 391.520	\$ 294.300
Julio./2022	31	29,92%	2,21%	\$ 6.706	\$ -	\$ -	\$ 398.226	\$ 294.300
Agosto./2022	31	31,32%	2,30%	\$ 6.984	\$ -	\$ -	\$ 405.210	\$ 294.300
Septbre./2022	20	33,25%	2,42%	\$ 4.750	\$ -	\$ -	\$ 409.960	\$ 294.300
Total Liquidación				195.710				

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 294.300
INTERESES MORATORIOS A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$240.951
INTERESES MORATORIOS A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 195.710
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$20.601
TOTAL	\$751.562

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$751.562).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado el 15 de mayo de 2023, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$751.562)**, con corte a septiembre 20 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 081.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00745-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de noviembre de 2017, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA** y en contra de **SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.**, por la suma de i) **\$791.231**, por concepto de aportes al subsidio familiar según liquidación No. 1046-YR de 29 de marzo de 2017; y por concepto intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago. (Folio 25-26 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico)

Mediante providencia de 09 de septiembre de 2021, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución por valor de **\$765.757** y fijó como agencias en derecho la suma de **\$109.580** (Archivo 22 Expediente Electrónico).

Conforme a constancia de 23 de septiembre de 2021, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$109.580**; las cuales fueron aprobadas mediante auto del mismo día (Archivo 26-27 Expediente Electrónico).

Con memorial de 26 de septiembre del 2022, la parte actora radicó de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$2.045.747,93** (Archivo 44 del Expediente electrónico).

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **(Archivo 44 del Expediente electrónico)**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **20 de noviembre de 2017** (Folio 25-26 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora, no coincide con la realizada por el Juzgado.

CAPITAL	\$	765.757
INTERESES DE MORA	\$	1.125.339
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.891.096



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA E.A.	TASA M.V.	CAPITAL CUOTAS	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
Agosto. /2016	31	30,01%	2,21%	63,437	\$ 1.449	\$ -	\$ -	\$ 1.449	\$ 63.437
Septiembre. /2016	30	30,01%	2,21%	82,734	\$ 3.232	\$ -	\$ -	\$ 4.681	\$ 146.171
Octubre. /2016	31	30,99%	2,28%	187,531	\$ 7.845	\$ -	\$ -	\$ 12.526	\$ 333.702
Noviembre. /2016	30	30,99%	2,28%	239,009	\$ 13.030	\$ -	\$ -	\$ 25.556	\$ 572.711
Diciembre. /2016	31	30,99%	2,28%	193,046	\$ 18.002	\$ -	\$ -	\$ 43.558	\$ 765.757
Enero - Marzo /2017	90	31,51%	2,31%	-	\$ 53.041	\$ -	\$ -	\$ 96.599	\$ 765.757
Abril. - Junio. /2017	91	31,50%	2,31%	-	\$ 53.615	\$ -	\$ -	\$ 150.214	\$ 765.757
Julio. - Agosto. /2017	62	30,97%	2,27%	-	\$ 35.984	\$ -	\$ -	\$ 186.198	\$ 765.757
Septbre./2017	30	30,22%	2,22%	-	\$ 17.037	\$ -	\$ -	\$ 203.235	\$ 765.757
Octubre. /2017	31	29,73%	2,19%	-	\$ 17.351	\$ -	\$ -	\$ 220.586	\$ 765.757
Novbre. /2017	30	29,44%	2,17%	-	\$ 16.645	\$ -	\$ -	\$ 237.231	\$ 765.757
Dicbre. /2017	31	29,16%	2,16%	-	\$ 17.054	\$ -	\$ -	\$ 254.285	\$ 765.757
Enero. /2018	31	29,04%	2,15%	-	\$ 16.991	\$ -	\$ -	\$ 271.277	\$ 765.757
Febrero. /2018	28	29,52%	2,18%	-	\$ 15.573	\$ -	\$ -	\$ 286.850	\$ 765.757
Marzo. /2018	31	29,02%	2,15%	-	\$ 16.981	\$ -	\$ -	\$ 303.831	\$ 765.757
Abril./2018	30	28,72%	2,13%	-	\$ 16.282	\$ -	\$ -	\$ 320.112	\$ 765.757
Mayo./2018	31	28,66%	2,12%	-	\$ 16.793	\$ -	\$ -	\$ 336.905	\$ 765.757
Junio. /2018	30	28,42%	2,11%	-	\$ 16.129	\$ -	\$ -	\$ 353.034	\$ 765.757
Julio. /2018	31	28,05%	2,08%	-	\$ 16.473	\$ -	\$ -	\$ 369.507	\$ 765.757
Agosto. /2018	31	27,91%	2,07%	-	\$ 16.399	\$ -	\$ -	\$ 385.907	\$ 765.757
Septbre. /2018	30	27,72%	2,06%	-	\$ 15.773	\$ -	\$ -	\$ 401.680	\$ 765.757
Octubre. /2018	31	27,45%	2,04%	-	\$ 16.157	\$ -	\$ -	\$ 417.837	\$ 765.757
Noviembre. /2018	30	27,24%	2,03%	-	\$ 15.528	\$ -	\$ -	\$ 433.365	\$ 765.757
Diciembre. /2018	31	27,10%	2,02%	-	\$ 15.972	\$ -	\$ -	\$ 449.337	\$ 765.757
Enero. /2019	31	26,74%	1,99%	-	\$ 15.781	\$ -	\$ -	\$ 465.118	\$ 765.757
Febrero. /2019	28	27,55%	2,05%	-	\$ 14.641	\$ -	\$ -	\$ 479.759	\$ 765.757
Marzo. /2019	31	27,06%	2,02%	-	\$ 15.951	\$ -	\$ -	\$ 495.709	\$ 765.757
Abril./2019	30	26,98%	2,01%	-	\$ 15.395	\$ -	\$ -	\$ 511.104	\$ 765.757
Mayo./2019	31	27,01%	2,01%	-	\$ 15.924	\$ -	\$ -	\$ 527.028	\$ 765.757
Junio. /2019	30	26,95%	2,01%	-	\$ 15.380	\$ -	\$ -	\$ 542.408	\$ 765.757
Julio. /2019	31	26,92%	2,01%	-	\$ 15.876	\$ -	\$ -	\$ 558.285	\$ 765.757
Agosto. /2019	31	26,98%	2,01%	-	\$ 15.908	\$ -	\$ -	\$ 574.193	\$ 765.757
Septbre. /2019	30	26,98%	2,01%	-	\$ 15.395	\$ -	\$ -	\$ 589.588	\$ 765.757
Octubre. /2019	31	26,65%	1,99%	-	\$ 15.733	\$ -	\$ -	\$ 605.321	\$ 765.757
Noviembre. /2019	30	26,55%	1,98%	-	\$ 15.174	\$ -	\$ -	\$ 620.495	\$ 765.757
Diciembre. /2019	31	26,37%	1,97%	-	\$ 15.584	\$ -	\$ -	\$ 636.080	\$ 765.757
Enero. /2020	31	26,16%	1,96%	-	\$ 15.473	\$ -	\$ -	\$ 651.552	\$ 765.757
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98%	-	\$ 14.688	\$ -	\$ -	\$ 666.241	\$ 765.757
Marzo. /2020	31	26,43%	1,97%	-	\$ 15.616	\$ -	\$ -	\$ 681.857	\$ 765.757
Abril./2020	30	26,04%	1,95%	-	\$ 14.912	\$ -	\$ -	\$ 696.768	\$ 765.757
Mayo./2020	31	25,29%	1,90%	-	\$ 15.007	\$ -	\$ -	\$ 711.776	\$ 765.757



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Junio. /2020	30	25,18%	1,89%	-	\$ 14.466	\$ -	\$ -	\$ 726.242	\$ 765.757
Julio. /2020	31	25,18%	1,89%	-	\$ 14.948	\$ -	\$ -	\$ 741.191	\$ 765.757
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91%	-	\$ 15.088	\$ -	\$ -	\$ 756.279	\$ 765.757
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91%	-	\$ 14.648	\$ -	\$ -	\$ 770.926	\$ 765.757
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89%	-	\$ 14.927	\$ -	\$ -	\$ 785.853	\$ 765.757
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86%	-	\$ 14.248	\$ -	\$ -	\$ 800.101	\$ 765.757
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82%	-	\$ 14.415	\$ -	\$ -	\$ 814.516	\$ 765.757
Enero. /2021	31	23,98%	1,81%	-	\$ 14.302	\$ -	\$ -	\$ 828.818	\$ 765.757
Febrero. /2021	28	24,31%	1,83%	-	\$ 13.079	\$ -	\$ -	\$ 841.897	\$ 765.757
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82%	-	\$ 14.377	\$ -	\$ -	\$ 856.274	\$ 765.757
Abril./2021	30	23,97%	1,81%	-	\$ 13.835	\$ -	\$ -	\$ 870.109	\$ 765.757
Mayo./2021	31	23,83%	1,80%	-	\$ 14.220	\$ -	\$ -	\$ 884.329	\$ 765.757
Junio. /2021	30	23,82%	1,80%	-	\$ 13.756	\$ -	\$ -	\$ 898.085	\$ 765.757
Julio. /2021	31	23,77%	1,79%	-	\$ 14.188	\$ -	\$ -	\$ 912.273	\$ 765.757
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80%	-	\$ 14.237	\$ -	\$ -	\$ 926.510	\$ 765.757
Septbre. /2021	30	23,79%	1,79%	-	\$ 13.741	\$ -	\$ -	\$ 940.250	\$ 765.757
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78%	-	\$ 14.106	\$ -	\$ -	\$ 954.357	\$ 765.757
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80%	-	\$ 13.804	\$ -	\$ -	\$ 968.160	\$ 765.757
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82%	-	\$ 14.415	\$ -	\$ -	\$ 982.575	\$ 765.757
Enero. /2022	31	24,49%	1,84%	-	\$ 14.577	\$ -	\$ -	\$ 997.153	\$ 765.757
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91%	-	\$ 13.633	\$ -	\$ -	\$ 1.010.785	\$ 765.757
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93%	-	\$ 15.235	\$ -	\$ -	\$ 1.026.020	\$ 765.757
Abril./2022	30	26,58%	1,98%	-	\$ 15.190	\$ -	\$ -	\$ 1.041.209	\$ 765.757
Mayo./2022	31	27,57%	2,05%	-	\$ 16.220	\$ -	\$ -	\$ 1.057.430	\$ 765.757
Junio. /2022	30	28,60%	2,12%	-	\$ 16.221	\$ -	\$ -	\$ 1.073.650	\$ 765.757
Julio. /2022	31	29,92%	2,21%	-	\$ 17.449	\$ -	\$ -	\$ 1.091.100	\$ 765.757
Agosto. /2022	31	31,32%	2,30%	-	\$ 18.172	\$ -	\$ -	\$ 1.109.272	\$ 765.757
Septbre. /2022	26	33,25%	2,42%	-	\$ 16.067	\$ -	\$ -	\$ 1.125.339	\$ 765.757
Total Liquidación					765.757			1.125.339	

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 765.757
INTERESES MORATORIOS A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 1.125.339
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$109.580
TOTAL	\$2.000.676

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.000.676).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.000.676)**, con corte a 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2023</p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 081.</p>
 <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00798-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado HERNÁN NIETO GUTIÉRREZ

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; así mismo sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de abril de 2018, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA** y en contra de **HERNÁN NIETO GUTIÉRREZ**, por la suma de i) **\$919.273**, por concepto de aportes al subsidio familiar según liquidación No. 1034-CP de 17 de marzo de 2017; y por concepto intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago. (Folio 24-25 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico).

Mediante auto de 18 de agosto de 2022, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$91.927** (Archivo 14 Expediente Electrónico).

Conforme a constancia de 30 de agosto de 2022, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$99.927** (Archivo 16 Expediente Electrónico).

Con memorial de 30 de agosto del 2022, la parte actora radicó de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$ 1.615.199,86** (Archivo 17 del Expediente electrónico).

3. CONSIDERACIONES

De la liquidación de costas

En atención a que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado el 30 de agosto de 2022, visible en el archivo 16 del expediente electrónico, se ajusta a la realidad procesal, este Despacho le impartirá aprobación.

De la liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (**Archivo 17 del Expediente electrónico**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **11 de abril de 2018** (Folio 24-25 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora, no se ajustan a los de ley.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CAPITAL \$ 643.486

INTERESES DE MORA \$ 934.474

TOTAL \$ 1.577.960

LIQUIDACIÓN

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA E.A.	TASA M.V.	CAPITAL CUOTAS	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
Septiembre. /2016	30	30,01%	2,21%	189,368	\$ 4.187	\$ -	\$ -	\$ 4.187	\$ 189.368
Octubre. /2016	31	30,99%	2,28%	176,499	\$ 8.601	\$ -	\$ -	\$ 12.788	\$ 365.867
Noviembre. /2016	30	30,99%	2,28%	139,729	\$ 11.503	\$ -	\$ -	\$ 24.291	\$ 505.596
Diciembre. /2016	31	30,99%	2,28%	137,89	\$ 15.128	\$ -	\$ -	\$ 39.419	\$ 643.486
Enero - Marzo /2017	90	31,51%	2,31%	-	\$ 44.572	\$ -	\$ -	\$ 83.990	\$ 643.486
Abril. - Junio. /2017	91	31,50%	2,31%	-	\$ 45.054	\$ -	\$ -	\$ 129.045	\$ 643.486
Julio. - Agosto. /2017	62	30,97%	2,27%	-	\$ 30.238	\$ -	\$ -	\$ 159.283	\$ 643.486
Septbre./2017	30	30,22%	2,22%	-	\$ 14.317	\$ -	\$ -	\$ 173.600	\$ 643.486
Octubre. /2017	31	29,73%	2,19%	-	\$ 14.580	\$ -	\$ -	\$ 188.180	\$ 643.486
Novbre. /2017	30	29,44%	2,17%	-	\$ 13.987	\$ -	\$ -	\$ 202.167	\$ 643.486
Dicbre. /2017	31	29,16%	2,16%	-	\$ 14.331	\$ -	\$ -	\$ 216.498	\$ 643.486
Enero. /2018	31	29,04%	2,15%	-	\$ 14.278	\$ -	\$ -	\$ 230.776	\$ 643.486
Febrero. /2018	28	29,52%	2,18%	-	\$ 13.086	\$ -	\$ -	\$ 243.863	\$ 643.486
Marzo. /2018	31	29,02%	2,15%	-	\$ 14.270	\$ -	\$ -	\$ 258.133	\$ 643.486
Abril./2018	30	28,72%	2,13%	-	\$ 13.682	\$ -	\$ -	\$ 271.814	\$ 643.486
Mayo./2018	31	28,66%	2,12%	-	\$ 14.111	\$ -	\$ -	\$ 285.926	\$ 643.486
Junio. /2018	30	28,42%	2,11%	-	\$ 13.554	\$ -	\$ -	\$ 299.480	\$ 643.486
Julio. /2018	31	28,05%	2,08%	-	\$ 13.843	\$ -	\$ -	\$ 313.322	\$ 643.486
Agosto. /2018	31	27,91%	2,07%	-	\$ 13.781	\$ -	\$ -	\$ 327.103	\$ 643.486
Septbre. /2018	30	27,72%	2,06%	-	\$ 13.255	\$ -	\$ -	\$ 340.358	\$ 643.486
Octubre. /2018	31	27,45%	2,04%	-	\$ 13.577	\$ -	\$ -	\$ 353.935	\$ 643.486
Noviembre. /2018	30	27,24%	2,03%	-	\$ 13.049	\$ -	\$ -	\$ 366.984	\$ 643.486
Diciembre. /2018	31	27,10%	2,02%	-	\$ 13.422	\$ -	\$ -	\$ 380.405	\$ 643.486
Enero. /2019	31	26,74%	1,99%	-	\$ 13.261	\$ -	\$ -	\$ 393.666	\$ 643.486
Febrero. /2019	28	27,55%	2,05%	-	\$ 12.303	\$ -	\$ -	\$ 405.970	\$ 643.486
Marzo. /2019	31	27,06%	2,02%	-	\$ 13.404	\$ -	\$ -	\$ 419.373	\$ 643.486
Abril./2019	30	26,98%	2,01%	-	\$ 12.937	\$ -	\$ -	\$ 432.310	\$ 643.486
Mayo./2019	31	27,01%	2,01%	-	\$ 13.381	\$ -	\$ -	\$ 445.692	\$ 643.486
Junio. /2019	30	26,95%	2,01%	-	\$ 12.924	\$ -	\$ -	\$ 458.616	\$ 643.486
Julio. /2019	31	26,92%	2,01%	-	\$ 13.341	\$ -	\$ -	\$ 471.957	\$ 643.486
Agosto. /2019	31	26,98%	2,01%	-	\$ 13.368	\$ -	\$ -	\$ 485.325	\$ 643.486
Septbre. /2019	30	26,98%	2,01%	-	\$ 12.937	\$ -	\$ -	\$ 498.262	\$ 643.486
Octubre. /2019	31	26,65%	1,99%	-	\$ 13.221	\$ -	\$ -	\$ 511.483	\$ 643.486
Noviembre. /2019	30	26,55%	1,98%	-	\$ 12.751	\$ -	\$ -	\$ 524.234	\$ 643.486
Diciembre. /2019	31	26,37%	1,97%	-	\$ 13.096	\$ -	\$ -	\$ 537.330	\$ 643.486
Enero. /2020	31	26,16%	1,96%	-	\$ 13.002	\$ -	\$ -	\$ 550.332	\$ 643.486
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98%	-	\$ 12.343	\$ -	\$ -	\$ 562.675	\$ 643.486
Marzo. /2020	31	26,43%	1,97%	-	\$ 13.123	\$ -	\$ -	\$ 575.798	\$ 643.486
Abril./2020	30	26,04%	1,95%	-	\$ 12.531	\$ -	\$ -	\$ 588.329	\$ 643.486
Mayo./2020	31	25,29%	1,90%	-	\$ 12.611	\$ -	\$ -	\$ 600.940	\$ 643.486
Junio. /2020	30	25,18%	1,89%	-	\$ 12.156	\$ -	\$ -	\$ 613.096	\$ 643.486
Julio. /2020	31	25,18%	1,89%	-	\$ 12.562	\$ -	\$ -	\$ 625.658	\$ 643.486
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91%	-	\$ 12.679	\$ -	\$ -	\$ 638.337	\$ 643.486
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91%	-	\$ 12.309	\$ -	\$ -	\$ 650.646	\$ 643.486
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89%	-	\$ 12.544	\$ -	\$ -	\$ 663.189	\$ 643.486
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86%	-	\$ 11.973	\$ -	\$ -	\$ 675.162	\$ 643.486
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82%	-	\$ 12.113	\$ -	\$ -	\$ 687.275	\$ 643.486
Enero. /2021	31	23,98%	1,81%	-	\$ 12.018	\$ -	\$ -	\$ 699.293	\$ 643.486



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Febrero. /2021	28	24,31%	1,83%	-	\$ 10.990	\$ -	\$ -	\$ 710.284	\$ 643.486
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82%	-	\$ 12.082	\$ -	\$ -	\$ 722.365	\$ 643.486
Abril./2021	30	23,97%	1,81%	-	\$ 11.626	\$ -	\$ -	\$ 733.991	\$ 643.486
Mayo./2021	31	23,83%	1,80%	-	\$ 11.950	\$ -	\$ -	\$ 745.941	\$ 643.486
Junio. /2021	30	23,82%	1,80%	-	\$ 11.560	\$ -	\$ -	\$ 757.501	\$ 643.486
Julio. /2021	31	23,77%	1,79%	-	\$ 11.922	\$ -	\$ -	\$ 769.423	\$ 643.486
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80%	-	\$ 11.963	\$ -	\$ -	\$ 781.386	\$ 643.486
Septbre. /2021	30	23,79%	1,79%	-	\$ 11.547	\$ -	\$ -	\$ 792.933	\$ 643.486
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78%	-	\$ 11.854	\$ -	\$ -	\$ 804.787	\$ 643.486
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80%	-	\$ 11.599	\$ -	\$ -	\$ 816.386	\$ 643.486
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82%	-	\$ 12.113	\$ -	\$ -	\$ 828.500	\$ 643.486
Enero. /2022	31	24,49%	1,84%	-	\$ 12.250	\$ -	\$ -	\$ 840.749	\$ 643.486
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91%	-	\$ 11.456	\$ -	\$ -	\$ 852.205	\$ 643.486
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93%	-	\$ 12.802	\$ -	\$ -	\$ 865.007	\$ 643.486
Abril./2022	30	26,58%	1,98%	-	\$ 12.764	\$ -	\$ -	\$ 877.772	\$ 643.486
Mayo./2022	31	27,57%	2,05%	-	\$ 13.630	\$ -	\$ -	\$ 891.402	\$ 643.486
Junio. /2022	30	28,60%	2,12%	-	\$ 13.631	\$ -	\$ -	\$ 905.033	\$ 643.486
Julio. /2022	31	29,92%	2,21%	-	\$ 14.663	\$ -	\$ -	\$ 919.696	\$ 643.486
Agosto. /2022	30	31,32%	2,30%	-	\$ 14.778	\$ -	\$ -	\$ 934.474	\$ 643.486
Total Liquidación					643.486			934.474	

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 643.486
INTERESES MORATORIOS A 30 DE AGOSTO DE 2022	\$ 934.474
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$99.927
TOTAL	\$1.677.887

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.677.887).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado el 30 de agosto de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.677.887)**, con corte a 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **081**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00846-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Ejecutado AGUA SALUDABLE ÚNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 03 de mayo de 2019, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y en contra de **AGUA SALUDABLE ÚNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S**, por la suma de i) \$3.284.230 por concepto de cotizaciones dejadas de pagar desde abril de 1994 hasta agosto de 2018; y la suma de 1.216.400 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el 29 de noviembre de 2018, los cuales deben ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994: (Folio 97-99 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico)

En providencia dictada en audiencia del 24 de septiembre de la misma anualidad, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$315.044** (Archivo 04 Expediente Electrónico).

Conforme a constancia de 21 de junio de 2021, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$321.044**; las cuales fueron aprobadas mediante auto del mismo día (Archivo 07 y 08 expediente electrónico).

Con memorial de 20 de abril del 2022, la parte actora radicó de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$7.560.916**, sin incluir las costas del proceso (Archivo 11 del Expediente electrónico).

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (**Archivo 11 del Expediente electrónico**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **03 de mayo de 2019**, (Folio 97-99 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que el apoderado realizó una indebida liquidación de los intereses moratorios.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUMEN LIQUIDACIÓN:

CAPITAL \$ 3.284.230
 INTERESES \$ 3.803.868
 DE MORA
TOTAL, \$ 7.088.098
OBLIGACIÓN

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS 29-NOV-2018				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.216.400	\$ 3.284.230
Noviembre 30. /2018	1	27,24%	2,03%	\$ 2.220	\$ -	\$ -	\$ 1.218.620	\$ 3.284.230
Diciembre. /2018	31	27,10%	2,02%	\$ 68.501	\$ -	\$ -	\$ 1.287.121	\$ 3.284.230
Enero. /2019	31	26,74%	1,99%	\$ 67.683	\$ -	\$ -	\$ 1.354.803	\$ 3.284.230
Febrero. /2019	28	27,55%	2,05%	\$ 62.793	\$ -	\$ -	\$ 1.417.596	\$ 3.284.230
Marzo. /2019	31	27,06%	2,02%	\$ 68.410	\$ -	\$ -	\$ 1.486.006	\$ 3.284.230
Abril./2019	30	26,98%	2,01%	\$ 66.027	\$ -	\$ -	\$ 1.552.034	\$ 3.284.230
Mayo./2019	31	27,01%	2,01%	\$ 68.296	\$ -	\$ -	\$ 1.620.330	\$ 3.284.230
Junio. /2019	30	26,95%	2,01%	\$ 65.961	\$ -	\$ -	\$ 1.686.291	\$ 3.284.230
Julio. /2019	31	26,92%	2,01%	\$ 68.092	\$ -	\$ -	\$ 1.754.383	\$ 3.284.230
Agosto. /2019	31	26,98%	2,01%	\$ 68.228	\$ -	\$ -	\$ 1.822.612	\$ 3.284.230
Septbre. /2019	30	26,98%	2,01%	\$ 66.027	\$ -	\$ -	\$ 1.888.639	\$ 3.284.230
Octubre. /2019	31	26,65%	1,99%	\$ 67.478	\$ -	\$ -	\$ 1.956.117	\$ 3.284.230
Noviembre. /2019	30	26,55%	1,98%	\$ 65.080	\$ -	\$ -	\$ 2.021.197	\$ 3.284.230
Diciembre. /2019	31	26,37%	1,97%	\$ 66.839	\$ -	\$ -	\$ 2.088.037	\$ 3.284.230
Enero. /2020	31	26,16%	1,96%	\$ 66.360	\$ -	\$ -	\$ 2.154.396	\$ 3.284.230
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98%	\$ 62.996	\$ -	\$ -	\$ 2.217.393	\$ 3.284.230
Marzo. /2020	31	26,43%	1,97%	\$ 66.976	\$ -	\$ -	\$ 2.284.369	\$ 3.284.230
Abril./2020	30	26,04%	1,95%	\$ 63.954	\$ -	\$ -	\$ 2.348.323	\$ 3.284.230
Mayo./2020	31	25,29%	1,90%	\$ 64.365	\$ -	\$ -	\$ 2.412.688	\$ 3.284.230
Junio. /2020	30	25,18%	1,89%	\$ 62.044	\$ -	\$ -	\$ 2.474.731	\$ 3.284.230
Julio. /2020	31	25,18%	1,89%	\$ 64.112	\$ -	\$ -	\$ 2.538.843	\$ 3.284.230
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91%	\$ 64.710	\$ -	\$ -	\$ 2.603.553	\$ 3.284.230
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91%	\$ 62.823	\$ -	\$ -	\$ 2.666.376	\$ 3.284.230
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89%	\$ 64.020	\$ -	\$ -	\$ 2.730.396	\$ 3.284.230
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86%	\$ 61.107	\$ -	\$ -	\$ 2.791.502	\$ 3.284.230
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82%	\$ 61.825	\$ -	\$ -	\$ 2.853.327	\$ 3.284.230
Enero. /2021	31	23,98%	1,81%	\$ 61.337	\$ -	\$ -	\$ 2.914.665	\$ 3.284.230
Febrero. /2021	28	24,31%	1,83%	\$ 56.093	\$ -	\$ -	\$ 2.970.758	\$ 3.284.230
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82%	\$ 61.662	\$ -	\$ -	\$ 3.032.420	\$ 3.284.230
Abril./2021	30	23,97%	1,81%	\$ 59.336	\$ -	\$ -	\$ 3.091.756	\$ 3.284.230
Mayo./2021	31	23,83%	1,80%	\$ 60.989	\$ -	\$ -	\$ 3.152.745	\$ 3.284.230
Junio. /2021	30	23,82%	1,80%	\$ 58.999	\$ -	\$ -	\$ 3.211.744	\$ 3.284.230
Julio. /2021	31	23,77%	1,79%	\$ 60.849	\$ -	\$ -	\$ 3.272.594	\$ 3.284.230
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80%	\$ 61.059	\$ -	\$ -	\$ 3.333.652	\$ 3.284.230
Septbre. /2021	30	23,79%	1,79%	\$ 58.932	\$ -	\$ -	\$ 3.392.584	\$ 3.284.230
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78%	\$ 60.500	\$ -	\$ -	\$ 3.453.084	\$ 3.284.230
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80%	\$ 59.201	\$ -	\$ -	\$ 3.512.286	\$ 3.284.230
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82%	\$ 61.825	\$ -	\$ -	\$ 3.574.111	\$ 3.284.230
Enero. /2022	31	24,49%	1,84%	\$ 62.520	\$ -	\$ -	\$ 3.636.630	\$ 3.284.230
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91%	\$ 58.468	\$ -	\$ -	\$ 3.695.099	\$ 3.284.230
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93%	\$ 65.339	\$ -	\$ -	\$ 3.760.437	\$ 3.284.230
Abril./2022	20	26,58%	1,98%	\$ 43.431	\$ -	\$ -	\$ 3.803.868	\$ 3.284.230
Total, Intereses							2.587.468	

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$3.284.230
INTERESES MORATORIOS A 20 DE ABRIL DE 2022	\$ 3.803.868
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$321.044
TOTAL	\$7.409.142



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.409.142).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.409.142)**, con corte a 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **081**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2019-00429-00
Ejecutante FERNANDO MURCIA HERNÁNDEZ
Ejecutado DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, la cual se verificó el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **FERNANDO MURCIA HERNÁNDEZ** y en contra de **DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA. EN LIQUIDACIÓN**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impondrá condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$2.118.284**, que equivale al 10% del valor ordenado en el mandamiento de pago (valor de las prestaciones sociales y 720 días de moratoria).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del señor **FERNANDO MURCIA HERNÁNDEZ** y en contra de **DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la ejecutada, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$2.118.284,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso deberá presentar liquidación del crédito, de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 081.</p>  <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2021-00575-00
Ejecutante JONH MARLIO GONZÁLEZ PERDOMO
Ejecutado CONSORCIO G2 049 Y OTROS

Neiva - Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución de sentencia elevada por la parte actora, a través de su apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

El 16 de mayo de 2023, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, mediante sentencia, reconoció unas sumas de dinero a favor de la parte demandante, el señor **JONH MARLIO GONZÁLEZ PERDOMO** y en contra de **CONSORCIO G2 049** y las consorciadas **MOT SERVICIOS S.A.S, CORPORACIÓN PANAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL MEDIO AMBIENTE** y **JP SERVICIOS SAS**; decisión que quedó ejecutoriada en la misma fecha.

A través del correo electrónico institucional del Juzgado, el 23 de mayo de 2023, se recepcionó solicitud de mandamiento de pago por las sumas reconocidas en el fallo, así como al pago de las costas y gastos del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

De la sentencia en comento se desprende la existencia de unas obligaciones a cargo del **CONSORCIO G2 049** y las consorciadas **MOT SERVICIOS S.A.S, CORPORACIÓN PANAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL MEDIO AMBIENTE** y **JP SERVICIOS SAS**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306, 422 y 435 del C.G.P, razón por la cual presta mérito ejecutivo.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor del señor **JONH MARLIO GONZÁLEZ PERDOMO**, identificado con No. C.C. 1.080.292.436 de Palermo y en contra del **CONSORCIO G2 049**, identificado con Nit. No. 901.226.776-6 y las consorciadas, **MOT SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.616.409-8; la **CORPORACIÓN PANAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL MEDIO AMBIENTE**, identificada con con Nit 900.015.681-6; y la sociedad **JP SERVICIOS SAS**, identificada con NIT. No. 900.135.386-2, por las siguientes sumas de dinero:

A. TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.283.293), por concepto de salarios y prestaciones adeudadas.

B. Por la suma diaria de **TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.284)**, por cada día de retardo en el pago de los emolumentos laborales ya señalados, desde el 15 agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total l pago total de la obligación.

C. UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.119.624) por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario

D. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CPT y SS, previa advertencia a las demandadas de que disponen de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **081.**

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00231 00
DEMANDANTE: GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN
DEMANDADO: PATRICIA ZULETA

Neiva – Huila, treinta y uno de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso radicado por el apoderado de la demandante.

2. CONSIDERACIONES

El actor, mediante memorial de 18 de abril de 2023, solicita la terminación del proceso por cuanto refiere que llegó a un acuerdo económico con señora **PATRICIA ZULETA**; no obstante, el mismo, se abstuvo de allegar la transacción para que el despacho le otorgue el trámite conforme el artículo 312 del C.G.P.

Ahora bien, tampoco se desprende de la manifestación del actor, que se trata de un retiro de demanda conforme lo dispone el artículo 92 del C.G.P.; o, por el contrario, si se trata de un desistimiento de la demanda, de acuerdo al artículo 314 del C.G.P. Por lo anterior, el Despacho, previo a resolver la solicitud de terminación, requerirá a la parte actora para que aclare los términos en que se tramitará la solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

3. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aclare los términos en que se en que se tramitará la terminación de proceso, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior, **vuelvan** las diligencias al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 081.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00555 00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: RC SOLUCIONES CIVILES S.A.S.

Neiva – Huila, treinta y uno (31) mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se evidencia que la Dra. **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ**, representante legal judicial de la ejecutante, otorgó la facultad expresa para **recibir** a la LITIGAR PUNTO COM S.A.S, sociedad a la cual pertenece la apoderada solicitante, la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA** (Folio 3-4 Archivo 12 Expediente Electrónico), de manera que es procedente acceder a la solicitud respecto a la terminación por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su consecuente archivo, conforme lo petitionado.

De otro lado, al revisar el portal del Banco Agrario se verificó que no obran depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

El Despacho le reconocerá a la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, para actuar en representación de la parte ejecutante, por cumplir los



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

presupuestos legales de los artículos 74 y 75 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de la sociedad **RC SOLUCIONES CIVILES S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de devolución del depósito judicial, conforme se expuso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría librese los oficios correspondientes.

CUARTO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, identificada con C.C. No. 1.019.129.276 de Bogotá D.C. y T.P. 349.082 del C.S. de la J, quien, de conformidad con el artículo 75 del Código General de Proceso, fue inscrita para que actúe como representante de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 081.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Cra 7 No. 6-03 piso 2 – 8714152

j01mplneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00586 00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
EJECUTADO: E.P.D. INGENIERIA S.A.S.

Neiva – Huila, treinta y uno (31) mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de depósitos judiciales, elevada por la apoderada actora, coadyuvada por la demandada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”*

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se evidencia que el apoderado judicial actor le fue otorgado, por parte de la Representante Legal Judicial de **PORVENIR S.A.**, esto es, la Dra. **CARLA SANTAFÉ FIGUEREDO**, la facultad para recibir, (Archivo 11 Expediente Electrónico), de manera que es procedente acceder a la solicitud respecto del pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su consecuente archivo, conforme lo petitionado.

De otro lado, al revisar el portal del Banco Agrario se verificó que no obran depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

De otro lado, el Despacho le reconocerá al Dr. **JORGE LUIS RODRÍGUEZ MORENO**, abogada inscrito en el Certificado de Existencia y Representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, para actuar en representación de la parte



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

ejecutante, por cumplir los presupuestos legales de los artículos 74 y 75 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de la sociedad **E.P.D. INGENIERIA S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de devolución del depósito judicial, conforme se expuso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría librese los oficios correspondientes.

CUARTO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JORGE LUIS RODRÍGUEZ MORENO** identificado con C.C. No. 1.030.539.565 de Bogotá D.C. y T.P. 388.288 del C.S. de la J, quien, de conformidad con el artículo 75 del Código General de Proceso, fue inscrita para que actúe como representante de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **081.**

Cra 7 No. 6-03 Bis 2 - 8714152

SECRETARIA
j01mplneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 000058 00
DEMANDANTE: YANDRY YULIETH RAMÍREZ CARRILLO
DEMANDADO: FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL – FUHENA

Neiva – Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver, respecto de aprobación del contrato de transacción arrojado por el apoderado de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado actor, mediante memorial de 10 de abril 2023, solicita aprobar contrato de transacción celebrado por las partes y, consecuentemente, la terminación del presente proceso.

Previo a hacer el estudio de la aprobación del contrato de transacción, se advierte que la parte demandada, hasta el momento no ha sido notificada; sin embargo, con el memorial que reposa en el archivo #10 expediente electrónico, se verifica la demandada conoce de la existencia del proceso que se sigue en su contra; de tal suerte que se cumplen los presupuestos para tener por notificada a la **FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL – FUHENA**, por conducta concluyente, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Ahora bien, conviene recordar que el artículo 312 del C.G.P., aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., dispone lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)**” (Subrayado y negrilla por el Despacho)*

De la normativa transcrita emerge con claridad que las partes de mutuo acuerdo, pueden solicitar la terminación del proceso por transacción; sin embargo, cuando el contrato sea presentado por una de ellas, deberá proceder al juzgado a correr traslado a las otras



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, en este caso a la demandada, **FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL – FUHENA**, igualmente, se ordenará que por secretaría se remita el expediente electrónico.

En consecuencia, dado que el escrito fue presentado por el apoderado actor, se ordenará correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del escrito de transacción obrante en el archivo 15 del cuaderno electrónico, a fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA, por conducta concluyente, a la demandada **FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL – FUHENA**” conforme a lo motivado.

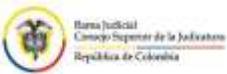
SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de transacción a la parte demandada, obrante en el archivo 10 del cuaderno electrónico, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinente, conforme al artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, remítase copia del presente auto para conocimiento de la parte demandada, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 081.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 00075 00
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA FIERRO GÓMEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL – FUHENA Y OTRA

Neiva – Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver, respecto de aprobación del contrato de transacción arrimado por el apoderado de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado actor, mediante memorial de 10 de abril 2023, solicita aprobar contrato de transacción celebrado por las partes y, consecuentemente, la terminación del presente proceso.

Previo a hacer el estudio de la aprobación del contrato de transacción, se advierte que la parte demandada, hasta el momento no ha sido notificada ; sin embargo, con el memorial que reposa en el archivo #10 expediente electrónico, se verifica la demandada conoce de la existencia del proceso que se sigue en su contra; de tal suerte que se cumplen los presupuestos para tener por notificada a la **FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL – FUHENA**”, por conducta concluyente, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Ahora bien, conviene recordar que el artículo 312 del C.G.P., aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., dispone lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)**” (Subrayado y negrilla por el Despacho)*

De la normativa transcrita emerge con claridad que las partes de mutuo acuerdo, pueden solicitar la terminación del proceso por transacción; sin embargo, cuando el contrato sea presentado por una de ellas, deberá proceder al juzgado a correr traslado a las otras



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, en este caso a la demandada, **FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL – FUHENA**, igualmente, se ordenará que por secretaría se remita el expediente electrónico.

En consecuencia, dado que el escrito fue presentado por el apoderado actor, se ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, del escrito de transacción obrante en el archivo 10 del cuaderno electrónico, a fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

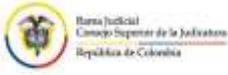
PRIMERO: TENER NOTIFICADA, por conducta concluyente, a la demandada **FUNDACIÓN HEMOCENTRO NACIONAL – FUHENA**” conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de transacción a la parte demandada, obrante en el archivo 10 del cuaderno electrónico, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinente, conforme al artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, remítase copia del presente auto para conocimiento de la parte demandada, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARIA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 081.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>
--